

GUÍA PRÁCTICA PARA LA CORRECTA INSCRIPCIÓN DE USUARIOS DE ESPECIAL RELEVANCIA (UER) EN EL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL



La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, ha introducido una serie de obligaciones básicas respecto a los denominados “vloggers”, “influencers” o “prescriptores de opinión”.



Necesidad de un marco jurídico para los influencers:

El crecimiento de los influencers exige un marco legal que regule su actividad.

Deben existir reglas claras para todos los agentes del mercado audiovisual.

Los influencers deben cumplir con obligaciones similares a otros prestadores de servicios audiovisuales.

Objetivos de la regulación:

Proteger a los usuarios, especialmente a los menores, de contenido dañino.

Garantizar el respeto a los principios básicos de la comunicación audiovisual.

Crear un ecosistema audiovisual equilibrado donde todos los agentes compitan en igualdad de condiciones.

En resumen, la regulación de los influencers busca proteger a los usuarios y crear un mercado audiovisual justo y competitivo.



**RESPUESTAS A LAS PRINCIPALES CUESTIONES QUE SE
PLANTEAN RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA
NORMATIVA AUDIOVISUAL A LOS USUARIOS DE
ESPECIAL RELEVANCIA DE LOS SERVICIOS DE
INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA**

1

¿QUIÉNES DEBEN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (en adelante, LGCA)?



LOS USUARIOS DE ESPECIAL RELEVANCIA QUE EMPLEEN SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA, YA QUE SE CONSIDERARÁN PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

2

¿CUÁLES SON ESTAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS USUARIOS DE ESPECIAL RELEVANCIA (UER)? (Art.94.1, 94.4 y 94.5 LGCA)



CUMPLIR los principios del TÍTULO I (artículo 86 LGCA) y las obligaciones de protección de los menores (artículos 99.1 y 99.4 LGCA). Adopción de códigos de conducta de auto y co-rregulación.

RESPETAR las secciones 1ª y 2ª del Capítulo IV del Título VI relativas a las comunicaciones comerciales que acompañen o se inserten en sus contenidos audiovisuales.

INSCRIBIRSE en el Registro Estatal previsto en el artículo 39 de la LGCA.

Si un usuario de plataformas de intercambio de vídeos cumple los requisitos del artículo 94 de la LGCA



Se le considera UER/Prestador de Servicios de Comunicación Audiovisual

OBLIGACIONES DE LOS UER

Inscripción en el Registro Estatal

- Denominación Social, NIF, domicilio social y representante legal.
- Correo electrónico a efectos de notificaciones.
- Causas de establecimiento en España.
- Datos del servicio: marca comercial, naturaleza del servicio (generalista o temático), ámbito geográfico de emisiones, idiomas, tecnología de transmisión, modo de financiación del servicio (publicidad, suscripción, etc.)

Publicidad

- Obligación de diferenciar claramente la **publicidad** del contenido editorial.
- **Prohibición publicidad** que vulnere la dignidad humana, fomente la discriminación, utilice la imagen de las mujeres con carácter vejatorio o discriminatorio, subliminal y encubierta.
- **Prohibición publicidad** tabaco, medicamentos, alcohol dirigido específicamente a menores+ asociado a mejora rendimiento físico + éxito profesional, juego de azar.
- No deberán producir perjuicio físico, mental o moral a los **menores**

Protección de los menores

- Facilitar información suficiente e inequívoca de naturaleza perjudicial para desarrollo físico, mental o moral de los menores a través de un **sistema de descripción del contenido, advertencia acústica, símbolo visual** que describa la naturaleza del contenido.
- Incluir **contenido pornográfico o violencia gratuita** en un catálogo separado/ Formar parte código correulación/ proporcionar mecanismos control parental o sistemas codificación digital.
- Para cumplir estas obligaciones utilizarán las **herramientas que las plataformas** de intercambio de vídeos pongan a su disposición.

3

SI SOY USUARIO DE PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS (VLOGGER, YOUTUBER, TIKTOKER,...O INFLUENCER) ¿DEBO ENTONCES INSCRIBIRME EN EL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CUMPLIR ESAS OBLIGACIONES?



NO TODOS LOS USUARIOS DE PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS SON USUARIOS DE ESPECIAL RELEVANCIA

y por lo tanto, no todos tienen la obligación de inscribirse en el Registro estatal.

4

¿SOY UN USUARIO DE ESPECIAL RELEVANCIA (UER)?

**TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE USUARIOS DE ESPECIAL RELEVANCIA
AQUELLOS USUARIOS QUE EMPLEEN SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS
A TRAVÉS DE PLATAFORMA
QUE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN:**

1. Artículo 94.2 de la LGCA.
2. Artículos 3 y 4 del RD 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la LGCA (en adelante RD 444/2024, de 30 de abril).

Requisitos artículo 94.2 LGCA

Requisitos del Real Decreto 444/2024, de 30 de abril

A. El servicio prestado conlleva una actividad económica por el que el titular obtiene **unos ingresos significativos** derivados de su actividad en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma .

Tendrán la consideración de ingresos significativos, los ingresos brutos devengados en el año natural anterior, **iguales o superiores a 300.000 euros**, derivados **exclusivamente** de la actividad de los usuarios en el conjunto de servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma que empleen.

B. El usuario de especial relevancia es el **responsable editorial** de los contenidos audiovisuales puestos a disposición del público en su servicio.

C. El servicio prestado está **destinado a una parte significativa del público en general** y puede tener un claro **impacto** sobre él.

El servicio alcance, en algún momento del año natural anterior, **un número de seguidores igual o superior a 1.000.000 en un único servicio** de intercambio de vídeos a través de plataforma; o **un número de seguidores igual o superior a 2.000.000, de forma agregada**, considerando todos los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma en los que el usuario desarrolle su actividad.

En el conjunto de servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma en los que el usuario desarrolle su actividad, **se haya publicado o compartido un número de vídeos igual o superior a 24 en el año natural anterior**, con independencia de su duración.

Requisitos artículo 94.2 LGCA.

Requisitos del Real Decreto 444/2024, de 30 de abril

D. La función del servicio es la de informar, entretener o educar y el principal objetivo del servicio es la distribución de contenidos audiovisuales.

E. El servicio se ofrece a través de redes de comunicaciones electrónicas y está establecido en España de conformidad con el apartado 2 artículo 3".

**SI CUMPLES TODOS ESTOS REQUISITOS
SE TE CONSIDERA UN USUARIO DE ESPECIAL RELEVANCIA (UER)
Y DEBES INSCRIBIRTE EN EL REGISTRO**

5

¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE UN UER SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN ESPAÑA?



Se considera que está establecido en España si
concorre alguno de los supuestos del
artículo 3.2 de la LGCA
(por remisión del artículo 94.2.e).

Art.	SUPUESTO DE ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA
3.2.a) LGCA	El prestador tiene su sede central en España y las decisiones editoriales sobre el servicio de comunicación audiovisual se toman en España.
3.2.b) LGCA	El prestador tiene su sede central en España, aunque las decisiones editoriales sobre el servicio de comunicación audiovisual se toman en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que una parte significativa del personal que realiza la actividad de programación del servicio de comunicación audiovisual trabaje en España.
3.2.c) LGCA	El prestador tiene su sede central en otro Estado miembro de la Unión Europea, las decisiones editoriales sobre el servicio de comunicación audiovisual se toman en España, y una parte significativa del personal que realiza la actividad de programación del servicio de comunicación audiovisual trabaja en España.
3.2.d) LGCA	El prestador tiene su sede central en España y una parte significativa del personal que realiza la actividad de programación del servicio de comunicación audiovisual trabaja en España y en otro Estado miembro.

Art.	SUPUESTO DE ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA
3.2.e) LGCA	El prestador inició por primera vez su actividad en España, siempre y cuando mantenga un vínculo estable y efectivo con la economía de España, aunque una parte significativa del personal que realiza la actividad de programación del servicio de comunicación audiovisual no trabaje ni en España ni en ningún Estado miembro.
3.2.f) LGCA	El prestador tiene su sede central en España, pero las decisiones sobre el servicio de comunicación audiovisual se toman en un Estado que no forma parte de la Unión Europea, o viceversa, siempre que una parte significativa del personal que realiza las actividades del servicio de comunicación audiovisual trabaje en España.
3.2.g.1) LGCA	El prestador utiliza un enlace ascendente con un satélite situado en España.
3.2.g-2) LGCA	El prestador utiliza capacidad de satélite perteneciente a España, aunque no se use un enlace ascendente con un satélite situado en España.

6

SI NO CUMPLO ALGUNO DE LOS REQUISITOS, ¿DEBO INSCRIBIRME EN EL REGISTRO ESTATAL?



NO

Si **NO** cumple alguno de los requisitos,
NO debe inscribirse en el Registro Estatal.

**Sólo si cumple TODOS los requisitos será considerado
UER y tendrá obligación de inscribirse**

7

¿DEBO ACREDITAR DOCUMENTALMENTE QUE CUMPLO LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRME EN EL REGISTRO ESTATAL COMO UER?



NO

Pero el órgano competente para la gestión del
Registro estatal

**LE PODRÁ REQUERIR la cumplimentación de un
requerimiento notificado.**

8

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA INSCRIBIRME?



El artículo 94 LGCA, que define a los UER, ha entrado en vigor el 2 de mayo de 2024 con la aprobación del Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, lo que significa que **el plazo para inscribirse se inició el 2 de mayo de 2024, debiendo estar inscritos en el Registro Estatal mientras cumplan los requisitos para ser considerados tales UER. Dicho plazo finaliza el 2 de julio de 2024 para aquellos usuarios que cumplieran los requisitos en la fecha de entrada en vigor.**

El resto de inscripciones se deberán realizar en el plazo de un mes desde que se cumplan los requisitos.

9

¿PUEDE INSCRIBIRSE UNA PERSONA FÍSICA EN EL REGISTRO ESTATAL?

SÍ

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 de la LGCA, prestador del servicio de comunicación audiovisual será **cualquier persona física o jurídica**, debiendo aportar al Registro Estatal los datos correspondientes dependiendo de la naturaleza de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del *Real Decreto 1138/2023, de 19 de diciembre, por el que se regulan el Registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual, de prestadores del servicio de intercambio de vídeo a través de plataforma y de prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad (en adelante, RD 1138/2023, de 19 de diciembre)*.

10

¿SON PÚBLICOS LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL?

SÍ

De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la LGCA y el artículo 6 del RD 1138/2023, de 19 de diciembre, **los asientos registrales serán públicos y de libre acceso** para su consulta por cualquier persona, con los límites establecidos en el Reglamento europeo de protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No obstante, la publicidad del Registro no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas físicas, su número de identificación fiscal (NIF) o número de identidad de extranjero (NIE), u otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada prestador de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, siempre que no sean imprescindibles para el cumplimiento de la función del propio registro.

¡MUY IMPORTANTE SI TE INSCRIBES COMO PERSONA JURÍDICA!

Al inscribirte como **persona jurídica** (sociedad anónima, sociedad limitada..etc), recuerda que **el domicilio que debes especificar es el domicilio social de la empresa**, no tu domicilio personal. Sólo el domicilio social de las personas jurídicas es público.

11

¿QUÉ ÓRGANO ES EL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL REGISTRO ESTATAL?



El artículo 4 del RD 1138/2023, de 19 de diciembre, establece que el **órgano responsable de la gestión del Registro Estatal** es la **Subdirección General de Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, dependiente del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

12

¿CÓMO PUEDO ACCEDER AL REGISTRO ESTATAL?



El artículo 7 del RD 1138/2023, de 19 de diciembre, establece que **la gestión del Registro Estatal será exclusivamente electrónica**, debiendo los prestadores, ya sean personas físicas o jurídicas, relacionarse con el **Registro Estatal por medios electrónicos**, mediante la aplicación informática accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (RUECA).

13

¿CÓMO PUEDO PRESENTAR MI SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL?



Los UER deberán aportar los datos requeridos en los artículos 12.1, 13.2 y 13.4 del RD 1138/2023, de 19 de diciembre, utilizando para ello, el modelo normalizado de solicitud de inscripción disponible en la aplicación informática accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Art. 22.2 y 3 RD 1138/2023, de 19 de diciembre).

El acceso a la mencionada aplicación (**denominada RUECA**), se realizará a través de la siguiente URL:

<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/paginas/detalle-procedimientos.aspx?idprocedimiento=170>

Allí encontrará, además del acceso al procedimiento, la normativa aplicable, el manual de usuario y el modelo de declaración responsable que deberá adjuntar a su solicitud, **si bien a continuación se acompañan instrucciones de acceso al mismo.**

Pasos 1 y 2

1. Debe acceder a la aplicación informática habilitada en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a través de la siguiente URL:

<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=170>

2. Allí, deberá acceder al procedimiento pinchando en “**Acceso al procedimiento**” con certificado digital del solicitante (que puede o no coincidir con el del representante).



Acceso al procedimiento



Pasos 3 y 4

3. Una vez dentro, deberá iniciar una **“Inscripción en el Registro Estatal”**.



Inscripción en el Registro Estatal

Procedimiento de inscripción en el Registro Estatal

Comunicación previa y solicitud de inscripción en el Registro Estatal

NIF del prestador:	Número único de inscripción:
<input type="text" value="NIF del prestador"/>	<input type="text" value="Número de inscripción"/>
Tipo de prestador:	
<input type="text" value="Usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma"/>	⌵

4. Se debe introducir el **NIF** del prestador y elegir del desplegable el tipo de prestador que se desea registrar, que en el caso que en estos casos es: **“Usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma”**.

A tener en cuenta:

Si **el que presenta la solicitud (el solicitante, no el representante de la sociedad)**, está inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos, puede marcar “SI”. Si el solicitante no está inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos, debe marcar que “NO” y subir el documento (poder o autorización) que lo habilita para presentar la solicitud.

Si su representado presta servicios diferenciados (*streaming, bajo demanda en distintas plataformas...*) deberá detallarlo en servicios, **así como todas las plataformas que utiliza para difundir sus contenidos (artículo 13.4 del Real Decreto 1138/2023, de 19 de diciembre).**

Por favor, verifiquen que la imagen del **logo o logos** (del prestador **y/o** del servicio o servicios) se suben correctamente (pueden coincidir). Es importante también que se preste atención a que **si se inscribe una persona jurídica se incluya el domicilio social de la misma y no el domicilio personal del UER**

Le recordamos que el manual de utilización de la aplicación (“manual-usuario”) para que le ayude en la cumplimentación de la de la solicitud de su inscripción registral, lo tiene disponible en la propia aplicación.

Así mismo le informamos que una vez registrado, para entrar en el futuro en la aplicación RUECA, para cualquier modificación de datos registrales o solicitar la baja, necesitará el **"Número único de inscripción"** y elegir el tipo de prestador al que pertenece. Dicho número se le asigna y facilita la primera vez que se inscriban en el Registro Estatal de Prestadores de los Servicios de Comunicación Audiovisual, y debe custodiarse con diligencia.



14

¿CÓMO PUEDO CONTACTAR CON EL ÓRGANO DE GESTIÓN DEL REGISTRO ESTATAL SI TENGO PROBLEMAS EN LA PRESENTACIÓN DE MI SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN?

Si tuviera problemas e incidencias informáticas, puede dirigirse al buzón: portales@digital.gob.es

Si tiene otro tipo de consultas, podrá dirigirse al buzón de la Subdirección General de Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual: secretaria.audiovisual@digital.gob.es

Por último, si quisiera presentar cualquier otra documentación o realizar alegaciones, puede hacerlo a través del Registro Electrónico General (REG) debiendo dirigir su escrito al órgano “**EA0042734-S.G.de Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**”, a través del enlace al portal: <https://reg.redsara.es/>

15

¿CÓMO PUEDO DESCARTAR UNA SOLICITUD ERRÓNEA O SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO UER, SI YA LA HE PRESENTADO?

Deberá **comunicarlo lo antes posible** al buzón de la Subdirección General de Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual: secretaria.audiovisual@digital.gob.es para que procedan a devolverle su solicitud.

También podrá ponerse en contacto la citada SG para comunicarle la devolución de la misma.

Una vez le sea devuelta la solicitud, deberá recuperarla y descartarla conforme las instrucciones que le indicamos a continuación.

INSTRUCCIONES PARA DESCARTAR LA SOLICITUD PRESENTADA

1. El mismo solicitante que presentó la solicitud deberá acceder de nuevo a la aplicación a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/paginas/detalle-procedimientos.aspx?idprocedimiento=170>

2. Una vez allí, deberá acceder al procedimiento que se encuentra en el apartado “ACCESO AL PROCEDIMIENTO”:

Acceso al procedimiento

 CL@VE

[Acceso al procedimiento](#)

3. Una vez haya accedido, deberá recuperar la solicitud pendiente asociada al usuario en el siguiente apartado:

] Solicitudes pendientes asociadas a este usuario

№.SOLICITUD	↑ TIPO PRESTADOR	TIPO	ESTADO	FECHA
-------------	------------------	------	--------	-------

No hay solicitudes pendientes

strando 0 al 0 de 0 solicitudes



16



SI EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ESTIMA QUE MI SOLICITUD ESTÁ INCOMPLETA, PRESENTA DEFICIENCIAS O NO SE PRESENTARA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE CORRECTAMENTE, ¿CÓMO PODRÉ SUBSANARLA?

En ese caso, el órgano responsable le **NOTIFICARÁ UN REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN** y le **devolverá su solicitud para que, en un plazo de 10 días**, subsane las deficiencias, cumplimente la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, conforme las instrucciones que le indicamos a continuación.

Transcurrido dicho plazo de 10 días sin atender al requerimiento se le tendrá por desistido en la solicitud de inscripción mediante resolución dictada por el órgano responsable de la gestión del Registro Estatal, ello **sin perjuicio de que se pueda acordar en su caso, la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento del deber de inscripción.**

(Artículo 23 RD 1138/2023, 19 de diciembre)

INSTRUCCIONES PARA RESCATAR LA SOLICITUD PENDIENTE DE SUBSANACIÓN

1. El mismo solicitante que presentó la solicitud deberá acceder de nuevo a la aplicación a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/paginas/detalle-procedimientos.aspx?idprocedimiento=170>

2. Una vez allí, deberá acceder al procedimiento que se encuentra en el apartado “ACCESO AL PROCEDIMIENTO”:

Acceso al procedimiento

CL@VE

[Acceso al procedimiento](#)

3. Una vez haya accedido, deberá recuperar la solicitud pendiente asociada al usuario en el siguiente apartado:

] Solicitudes pendientes asociadas a este usuario

↓ M.SOLICITUD	↑ TIPO PRESTADOR	◇ TIPO	◇ ESTADO	◇ FECHA
---------------	------------------	--------	----------	---------

No hay solicitudes pendientes

strando 0 al 0 de 0 solicitudes



MODELO REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN CON INDICACIÓN DE LAS CASILLAS PENDIENTES DE CUMPLIMENTACIÓN O SUBSANACIÓN



DATOS NO APORTADOS O APORTADOS DE FORMA INCOMPLETA O DEFICIENTE Y REQUERIDOS POR EL ARTÍCULO 12.1 DEL REAL DECRETO 1138/2023, DE 19 DE DICIEMBRE: DATOS Y ACTOS DEL UER OBJETO DE INSCRIPCIÓN	
12.1 a). Nombre y apellidos, o en su caso, denominación o razón social y nacionalidad.	
12.1 b). Número de identificación fiscal (NIF) si el prestador es español o número de identidad de extranjero (NIE)	
12.1 c). Domicilio social o, en su caso, fiscal ²	X
12.1 d). Domicilio y dirección de correo electrónico a efectos de puesta a disposición de notificaciones electrónicas	
12.1 e). Nombre y apellidos, NIF o NIE, domicilio, dirección de correo electrónico a efectos de puesta a disposición de notificaciones electrónicas y teléfono.	
12.1 f). Datos relativos al órgano de administración: tipo de órgano de administración, nombre de cada uno de los miembros, cargo, fecha de nombramiento, NIF o NIE.	
12.1 g). Carácter público (incluyendo el control directo o indirecto de un tercer estado) o privado.	
12.1 i). Logotipo y marca comercial.	X
12.1 j). Causa de establecimiento en España dentro de los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio.	
DATOS NO APORTADOS O APORTADOS DE FORMA INCOMPLETA O DEFICIENTE Y REQUERIDOS POR EL ARTÍCULO 13.2 Y 13.4 DEL REAL DECRETO 1138/2023, DE 19 DE DICIEMBRE: DATOS DEL SERVICIO OBJETO DE INSCRIPCIÓN	
13.1 a). Logotipo y marca comercial del servicio o servicios.	X
13.1 b). Fecha de inicio de emisiones y fecha de cese de emisiones en el caso de estar prevista.	
13.1 c). Naturaleza (televisiva o radiofónica), generalista o temática (series, películas, infantil, documental, noticiarios, deportes, juegos, comunicaciones comerciales audiovisuales u otros) y audiencia objetiva del servicio (infantil, juvenil, familiar, adulto).	X
13.1 d). Tipo de emisión del servicio de comunicación audiovisual (lineal, a petición, en abierto, codificado).	X
13.1 e). Ámbito geográfico de emisiones.	X
13.1 f). Idioma o idiomas del servicio	X
13.1 h). Horario de emisiones del servicio.	
13.1 i). Tecnología de transmisión del servicio: Si se trata de un servicio de comunicación audiovisual a petición por Internet, página web o dominio a través del que resulta accesible el servicio de comunicación audiovisual.	X
13.1 j). Modo de financiación del servicio (publicidad, suscripción, pago por visión, otros).	X
13.4). Servicio/s de intercambio de vídeo a través de plataforma utilizado para la transmisión de su servicio	X

17

¿CUÁNDO SE PRODUCE MI INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL?



El órgano responsable de la gestión del Registro Estatal **practicará la inscripción una vez examinados los datos y documentos aportados y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del RD 1138/2023, de 19 de diciembre.**

La primera inscripción se comunicará al UER junto al NUMERO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN (NUI) necesario para poder acceder a la aplicación con posterioridad, con la finalidad de comunicar modificaciones relativas a los datos inscritos relativos al prestador y a los servicios prestados.

(Artículo 24 RD 1138/2023, de 19 de diciembre)

18

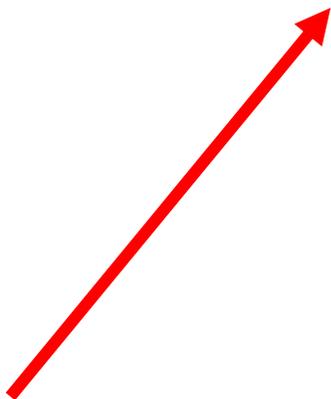
¿QUÉ PASA SI SE HAN PRODUCIDO MODIFICACIONES RESPECTO A MIS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL?

Los prestadores **están obligados a mantener actualizados** los datos del Registro Estatal relativos al prestador y a los servicios prestados, debiendo comunicar al Registro Estatal cualquier acto o hecho que suponga la modificación de la información inscrita **en el plazo máximo de un mes** desde la fecha en que esta se produzca, aportando la documentación acreditativa oportuna.

La comunicación de la modificación deberá realizarse mediante **la presentación de una solicitud de modificación** a través aplicación informática RUECA, **siendo preceptivo indicar el NUI** otorgado al prestador en la primera inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, anualmente el órgano responsable enviará un recordatorio para que el UER actualice, si procede, los datos inscritos (artículo 25 RD 1138/2023, de 19 de diciembre).

PRESENTACIÓN SOLICITUD DE MODIFICACION DE LOS DATOS INSCRITOS



Solicitud de modificación de los datos inscritos en el Registro Estatal

Procedimiento de modificación de los datos inscritos en el Registro Estatal



Solicitud de modificación de los datos registrales

Número único de inscripción:

Tipo de prestador:

Número de inscripción

Usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a 1

19



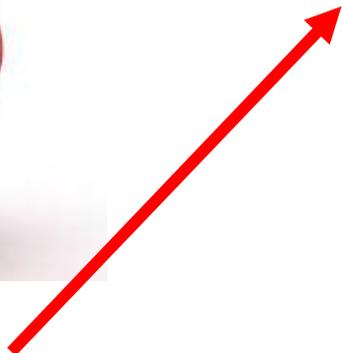
¿QUÉ PASA SI DEJO DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO UER?

Los UER **perderán la condición de prestadores por dejar de cumplir los requisitos** establecidos en el artículo 94.2 de la LGCA y en los artículos 3 y 4 RD 444/2024, de 30 de abril.

También perderán la condición de prestadores conforme a las causas recogidas en el artículo 20.1.a), 20.1.b) y 20.1.c) de la LGCA.

En estos casos, deberá comunicar la causa de pérdida, **mediante la presentación de una solicitud de cancelación de la inscripción registral**, tras cuya comunicación, se iniciará de oficio mediante acuerdo el procedimiento de declaración de la pérdida de condición de prestador, que será dictado por el órgano responsable de la gestión del Registro Estatal, y que será tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RD 1138/2023, de 19 de diciembre.

PRESENTACIÓN COMUNICACIÓN PÉRDIDA CONDICIÓN PRESTADOR



Solicitud de cancelación de la inscripción registral

Procedimiento de pérdida de la condición de prestador

Comunicación pérdida condición de prestador de servicio de comunicación audiovisual

Número único de inscripción:

Número de inscripción

Motivo de la pérdida de condición:

Seleccionar opción



Tipo de prestador:

Usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Plan de
Recuperación
Transformación
y Resiliencia



#Spain
AVSHub

Subdirección General de Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

secretaria.audiovisual@digital.gob.es